

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 268-11 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Víctor Concepción Tavárez Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,647.42 M², ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte) del D.C. No. 21, sección Villa Mella, lugar Lotificación Los Casabes II. G. O. No. 10642 del 17 de octubre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 268-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 12 de agosto de 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte el señor **VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS (1,647.42)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte) del D.C. No.21, del D.N., sección Villa Mella, lugar Lotificación **LOS CASABES II**, valorada en la suma de **RD\$205,927.50 (DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

LUGAR: PROYECTO LOS CASABES II
CF-2004-06371

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 25 de diciembre del 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **VICTOR CONCEPCION TAVARES SANTOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0245670-4, domiciliado y residente en el edificio 4, Apt. 401, Residencial La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio del año 2004, contenida en el **Acta No. 70**, la Comisión de Ventas adoptó la **Resolución No.03**, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Lotificación **LOS CASABES II**, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la **NOVENA RASOLUCION -B**, contenida en el **Acta No.1234**, de fecha 29 de junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS (1,647.42)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte) del D.C. No.21, del D.N., sección Villa Mella, lugar Lotificación **LOS CASABES II**, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Calle del Proyecto
Al Este:	Calle del Proyecto
Al Sur:	Calle del Proyecto
Al Oeste:	Parcela 09 (Resto)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. _____ de fecha _____, expedido por el Registrador de Títulos correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100(RD\$205,927.50)**, o sea a razón de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$72,074.63)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2004-35855, de fecha 28/06/2004, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$133,852.87)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$4,623.66)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$125.00)** por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha tres (03) del mes de diciembre del año 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$133,852.87)**, devengará interés a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$133,852.87)**, todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de

incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macoris a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de **CINCO (5)** meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (A.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

VICTOR CONCEPCION
TAVAREZ SANTOS

YO, **Lic. Lucía M. Collado**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **VICTOR CONCEPCION TAVAREZ SANTOS**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Lucía M. Collado
Notario Público

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 269-11 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Liliana Mateo Vda. Reyes, mediante el cual el primero condona a favor de la segunda, la suma de RD\$646,875.00, contraída por la adquisición del apartamento No. 301, edificio No. 4, del Proyecto Habitacional Las Lauras, II Etapa. G. O. No. 10642 del 17 de octubre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 269-11